INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA.

Ref.: Informe 5/2025- JFC/RLI.
Asunto: Modificación de la Orden BBRR Fomento Trabajo Autónomo (CEETA).

I. Con fecha 4 de julio de 2025, se recibe en este centro directivo oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BANDEJA INT/2025/639639), solicitando que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 29 de junio de 2023 de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (en adelante CEETA), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía (BOJA núm. 125, de 3 de julio de 2023).

La solicitud se acompaña de la siguiente documentación:
- Acuerdo de inicio del expediente para la tramitación del proyecto de orden.
- Borrador del proyecto de orden.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

II. La normativa de desarrollo del Marco 2021-2027 se encuentra en fase de elaboración. En este momento sólo disponemos de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027. En la esfera autonómica aún no se ha publicado una nueva Orden reguladora de la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el actual período de programación, ni la correspondiente Instrucción de esta Dirección General que la desarrolle.

No obstante, en virtud de lo dispuesto por la UAFSE en la Instrucción 1/2023, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, relativa al procedimiento para la selección provisional de las operaciones susceptibles de recibir financiación con cargo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) que se inicien con anterioridad a la designación de los organismos intermedios y a la aprobación de los Criterios de Selección de Operaciones de los Programas FSE+, siguen siendo aplicables las disposiciones del marco anterior hasta tanto no se publique la normativa que la sustituya en el nuevo Marco.

De este modo, siguiendo lo establecido para el marco anterior en la Pauta de actuación I de la Instrucción 2/2019, de la Dirección General de Fondos Europeos, sobre la aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020; en el Informe emitido por esta Dirección General el 13 de abril de 2023, sobre el proyecto de orden de la bases reguladoras de esta línea de subvenciones, dado el carácter urgente de la tramitación, se permitió al órgano gestor aportar el Manual de procedimiento de concesión de la ayuda de la Línea 2 de subvenciones que se puede cofinanciar con el FSE+.

El Manual de procedimiento de concesión de la ayuda fue aportado cuando se solicitó el informe a la propuesta de resolución de la primera convocatoria de subvenciones de la Línea 2, para el inicio de las actividades económicas de las personas trabajadoras autónomas, con cargo a la medida **D441AAD7E1** del Programa FSE+ Andalucía 2021-2027, que fue informada favorablemente por este órgano directivo el 25 de julio de 2023. Dicha convocatoria quedó aprobada mediante Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, publicada en BOJA núm. 145, de 31 de julio de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	10/07/2025
[redacted]		

2023.

III. El proyecto de orden que se tramita, modifica la Orden *de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía* (BOJA núm. 125, de 3 de julio de 2023).

La modificación se instrumenta a través de un artículo único que afecta a las siguientes disposiciones de la orden de bases reguladoras originaria:

- El apartado 2 del artículo 4; que regula los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de la Línea 1
- El apartado 3 del artículo 5; que regula los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de la Línea 2
- El apartado 2 del artículo 7; que regula las cuantías de la línea 2, para reducir sus importes con objeto de que dicha línea pueda llegar a un mayor número de personas trabajadoras autónomas
- El apartado 3 del artículo 8; referido a las limitaciones presupuestarias y régimen de control interno

La necesidad de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023 obedece a la necesidad de adecuar la redacción de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, garantizando la seguridad jurídica de las personas solicitantes de estas subvenciones. Durante la experiencia adquirida en la tramitación de las citadas líneas de subvenciones en su primera convocatoria 2023-2024, se ha detectado la necesidad de modificar los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, debido a la imposibilidad técnica de cumplir el momento temporal de las consultas automatizadas a realizar para la comprobación de los requisitos regulados en los artículos 13.2 de la LGS y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, siendo necesario adecuar la redacción de los artículos citados de la Orden de bases reguladoras a lo dispuesto por el artículo 13.2 de la LGS. En este sentido, se traslada a la Orden lo ya recogido en la *Instrucción de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de fecha 5 de febrero de 2024, sobre la aplicación de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023*, en la que se concluía que el momento en el que han comprobarse de oficio los requisitos previstos en los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, es con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, y no a la fecha de presentación de la solicitud.

Por otro lado, el elevado número de solicitudes en la citada convocatoria 2023-2024 ha hecho necesario realizar ampliaciones de créditos para dar cobertura a las más de 25.000 concesiones realizadas. Dado que el volumen de solicitudes ha superado con creces las expectativas iniciales, se hace necesario modificar las cuantías de la subvención de la línea 2 para poder así alcanzar al mayor número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía para la siguiente convocatoria, siendo la alternativa más aconsejable establecer una cuantía mínima y máxima en las bases reguladoras y en cada convocatoria fijar las cuantías por cada colectivo subvencionado, debiendo atenerse a las disponibilidades presupuestarias aprobadas anualmente por la Ley del Presupuesto, posibilitando que las sucesivas convocatorias que se realicen se puedan adaptar a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

IV. El proyecto de orden por la que se modifica de la Orden de 29 de junio de 2023 de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, incide sobre las siguientes cuestiones:

- Del apartado 2 del artículo 4; y del apartado 3 del artículo 5; se elimina el requisito temporal *"a la fecha de presentación de la solicitud".* Obedece a la constatación de la imposibilidad técnica de cumplir este requisito en el procedimiento robotizado.
  Para realizar las consultas automatizadas que acrediten que la persona solicitante no incurre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, - tal y como disponen los artículos 4.2 y 5.3

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	10/07/2025
[redacted]		

de la Orden de 29 de junio de 2023 -, es necesario acceder a diferentes servicios web (tales como el servicio web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la Tesorería General de la Seguridad Social o de Hacienda, entre otros), que utilizan un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones, y permiten acceder a la información contenida en dichos servicios web, realizándose la correspondiente consulta de datos en el momento específico en el que se accede al servicio web, obteniendo una respuesta en tiempo real, sin que se pueda retrotraer dicha consulta a una fecha concreta anterior, como sería la fecha de presentación de la solicitud en los términos previstos en los ya citados artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023.

- El apartado 2 del artículo 7 pasa a tener una nueva redacción en la que la cuantía de la subvención, cuyo importe en la redacción originaria de la Orden aparecía claramente delimitado en las bases reguladoras, queda ahora fijada en una franja (una cantidad a tanto alzado entre 2.000 y 5.500 euros) que se determinará de forma individualizada para cada colectivo en cada convocatoria que se realice.
  Con ello se pretende adaptar las cuantías de la línea 2 de inicio de actividad para poder alcanzar el mayor número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía en las próximas convocatorias, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio
- En el apartado 3 del artículo 8 se añade la coletilla: *"así como la cuantía de la subvención a conceder correspondiente a cada medida, atendiendo al colectivo destinatario, de la línea 2 de subvención conforme a lo previsto en el artículo 7.2."* en concordancia con la modificación propuesta respecto a la determinación de la cuantía en el artículo anterior.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y el Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y analizado el Proyecto de orden remitido, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación.

No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Fondo Social Europeo + para Andalucía 2021-2027, así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

VI. Analizado el texto remitido por la SGT de la CEETA, debe señalarse que respeta las consideraciones realizadas por esta Dirección General en su informe de 13 de abril de 2023, sobre el proyecto de orden de bases reguladoras, a las cuales nos remitimos.

Con carácter general debe indicarse que las modificaciones introducidas en la Orden, referidas en el apartado IV de este informe, no conculcarían los principios que rigen la subvencionalidad y elegibilidad de estas actuaciones con el FSE+. No obstante, sobre el texto de la propuesta de orden se realizan las siguientes **observaciones** que pueden afectar a la subvencionabilidad de los gastos, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación, emitidas por el Servicio de Estudios e Indicadores relativas a **los indicadores previstos asociados a la medida D441AAD7E1**, tras el cambio propuesto en la fórmula de determinación de la cuantía concreta de la subvención.

Según la información contenida en el borrador del proyecto de Orden, en el marco del Programa del Fondo Social Europeo Plus para Andalucía 2021-2027, esta línea de subvención se enmarcaría en la Prioridad 1 "Empleo, adaptabilidad emprendimiento y economía social.", Objetivo Específico 4.1. "Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	10/07/2025
[redacted]		

personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social" y dentro de este, en la medida Marco de Rendimiento 1.A.01 "Apoyo y ayudas al autoempleo y la creación de empresas: Ayudas dirigidas a fomentar el inicio de unidades de trabajo autónomo y segunda oportunidad". A continuación, se detallan los indicadores de realización y de resultados asociados a esta actuación.

- ✓ EECO02. Personas desempleadas, incluidas las de larga duración.
- ✓ EECO05. Personas con empleo, incluidas las que trabajan por cuenta propia.
- ✓ EECR04. Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.
- ✓ ESPRES24. Participantes que han mejorado su situación en el mercado de trabajo tras su participación.

Se recuerda que la persona participante es la persona contratada a través de este incentivo.

Según la ficha metodológica de la actuación objeto de este proyecto de orden, la cuantía de la subvención sería de 5.000 euros por participante. Sin embargo, en el presente proyecto de orden se establece un intervalo entre 2.000 euros y 5.500 euros. No es posible conocer, a priori, la cuantía media de la subvención y, por lo tanto, el impacto de este cambio en el coste unitario medio previsto en la ficha metodológica. Si, finalmente, la cuantía media de la subvención difiere significativamente del coste unitario medio programado, el Gestor deberá remitir a la DG Fondos Europeos una nueva ficha metodológica en el que se refleje este cambio para poder proponer el nuevo coste en la próxima modificación del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027.

La recogida de información por parte del gestor no se limita sólo a las variables necesarias para el cálculo de los indicadores mencionados anteriormente, sino que, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), ha de remitirse a la Comisión Europea un conjunto más amplio de indicadores.
Para ello, el gestor deberá suministrar cumplimentada la plantilla de microdatos que se le proporcionará desde la Dirección General de Fondos Europeos (DGFE).

El Órgano Gestor debería aprovechar las Convocatorias para informar a los participantes de la intervención de la ayuda de la información que han de cumplimentar para dar respuesta a:

- Los indicadores de realización, información que debe estar referida a la situación del participante en el día anterior en el que se incorporan en la intervención.
- Los indicadores de resultados inmediatos, que debe estar referida a la situación del participante desde el día siguiente de la salida de la operación hasta un plazo máximo de 4 semanas posteriores desde la finalización.
- Los indicadores de resultados a largo plazo, que debe estar referida a la situación del participante 6 meses después de la salida de la operación

Se recuerda que **el OG es el responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la DGFE, así como garantizar la adecuada interpretación por parte de los participantes**, así como garantizar la calidad, la fiabilidad de los datos enviados y el plazo de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento de los indicadores.

Las Orientaciones generales sobre recogida de los datos de los participantes para dar respuesta a los indicadores de realización y de resultado (inmediatos y a largo plazo), se recogen en los siguientes documentos:

- *Período de programación 2021-2027. Seguimiento y evaluación de la política de cohesión europea. Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Conjunto de herramientas para los indicadores*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	10/07/2025
[redacted]		

comunes (Comisión Europea).

- *Orientaciones e indicaciones para el tratamiento de los participantes en las operaciones del Fondo Social Europeo Plus (FSE+)*. (Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo).
- *Programming Period 2014-2020. Monitoring and Evaluation of European Cohesion Policy. European Social Fund. Annex D - Practical guidance on data collection and validation* (Comisión Europea).

El Órgano Gestor deberá disponer de los datos individuales de los participantes en los siguientes **plazos**:

- Indicadores de realización: De inmediato, una vez puesta en marcha la operación.
- Indicadores comunes de resultado inmediato: 1 mes después de la finalización de la participación.
- Indicadores específicos de resultado inmediato: 1 mes después de la finalización de la participación.
- Indicadores de resultado a largo plazo: 6 meses después de la finalización de la participación.

El Órgano Gestor **deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos los datos individuales completos de las personas participantes**, incluyendo las variables para el cálculo de los indicadores de resultados inmediatos y a largo plazo, cuando temporalmente procedan según las instrucciones que se reciban para el marco FSE PLUS 21-27, utilizando para ello las plantillas en ficheros de hoja de cálculo que la Dirección General de Fondos Europeos le proporcione.

Finalmente, el Órgano Gestor **deberá conservar la documentación que pruebe la coherencia de los datos transmitidos a la Dirección General de Fondos Europeos** y la fuente primaria de los mismos (cuestionarios y/o registros administrativos) para su verificación y auditoría, hasta el cierre completo del Programa.

VII. Así mismo, se da traslado de las observaciones que afectan a cuestiones del procedimiento de comprobación y **verificación de datos**, emitidas por el Servicio de Verificación y Control, desde el que se apunta lo siguiente:

- **Respecto de la modificación propuesta en el apartado 2 del artículo 4; y en el apartado 3 del artículo 5.**
  En relación con lo dispuesto en este apartado, se observa que el órgano gestor ha suprimido la necesidad de comprobar los requisitos a fecha de presentación de la solicitud.
  Dado que para asegurar la cofinanciación europea de estas ayudas es esencial que se garantice el cumplimiento de requisitos a fecha de resolución, será necesario que la fecha de las consultas automatizadas coincida con la fecha de resolución de concesión.
  Del mismo modo, cuando las comprobaciones del cumplimiento de los requisitos se realicen mediante consultas a los Registros y Bases de datos públicas que corresponda, el órgano gestor deberá conservar, para cada expediente y a efectos de su verificación, evidencias que permitan disponer de una pista de auditoria adecuada (mediante pantallazos …)
- **Respecto de la modificación propuesta del apartado 2 del artículo 7, relativo a las cuantías de la subvención.**
  Se apunta que deberá quedar constancia documental de la comprobación efectuada por el órgano gestor de que los solicitantes se encuentran incluidos en los colectivos referidos en el apartado 2 del artículo 7.
- Por último, y de forma adicional, se indica que en el artículo 21 de la Orden de 29 de junio de 2023 se establece la obligación de mantenimiento de forma ininterrumpida de su condición de persona trabajadora autónoma. En el artículo 23 se establece como documentación justificativa del cumplimiento de dicha obligación únicamente la consulta automatizada del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	10/07/2025
[redacted]		

informe de vida laboral.
Dado que ahora se plantea la modificación de las bases reguladoras, se deberían establecer mecanismos de control adicionales para garantizar la acreditación del mantenimiento de forma ininterrumpida su condición de persona trabajadora autónoma.
En cualquier caso, a través de la verificación deberá comprobarse que se ha llevado a cabo una actividad económica cierta por las personas que están dados de alta en el RETA durante ese periodo, por lo que el órgano gestor debería establecer algún tipo de mecanismo de control que le permita comprobar que las personas efectivamente han estado ejerciendo actividad económica durante dicho periodo, más allá del mantenimiento del alta en el RETA.

Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Carlos de la Paz Represa

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	10/07/2025
[redacted]		